

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 250

(05 AGO 2024)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, ejecutoriada el 04 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto “Línea de transmisión de 500 kV; trazado Bolívar - El Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas”, ubicado en el municipio Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P.

Que mediante radicado No. 4120-E1-24048 del 11 de julio de 2015, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. presentó un plan de restauración en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, por la sustracción definitiva de un área de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que mediante Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2015, ejecutoriado el 03 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS no aprobó el plan de restauración presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. y solicita un ajuste en el marco de la propuesta presentada.

Que mediante radicado No. 4120-E1-42877 del 21 de diciembre 2015, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. presentó el “Plan para la restauración de 2 ha en el predio La Montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander”, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2015.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026”

Que mediante Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016, ejecutoriada el 10 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, asociado al seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015 se declaró incumplimiento a las disposiciones del artículo 2 del Auto No. 450 de 2015 en función del alcance de la propuesta del plan restauración y determinó una serie de requerimientos a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P.

Que mediante radicado No. E1-2017-000851 del 17 de enero de 2017, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, un plazo adicional para cumplir con las obligaciones de la Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante Auto No. 306 del 08 de agosto de 2017, ejecutoriada el 24 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, concedió prórroga de tres (3) meses a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016, relacionados con la presentación del plan de compensación y restauración según las obligaciones establecidas.

Que mediante radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., presentó el Plan de Compensación con el fin de dar alcance a los requerimientos de la Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2019-32666 del 01 de noviembre de 2019, la sociedad ISA E.S.P., solicitó estado actual de evaluación del radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018.

Que mediante Auto No. 303 del 23 noviembre 2021, ejecutoriada el 25 de noviembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, asociado al seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, dispuso que el predio “La Montaña”, en el municipio de Ocaña (Norte de Santander), presenta las condiciones técnicas necesarias para ser objeto de restauración ecológica, y determino unos requerimientos a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P.

Que mediante el radicado No. E1-2022-17959 del 26 de mayo de 2022, allegó el soporte documental requerido en el apartado a). numeral uno (1) del Artículo 2 del Auto No. 303 del 23 noviembre 2021.

Que mediante Auto No. 298 del 4 de agosto de 2022, ejecutoriada el 12 de agosto de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, dispone en su artículo 1, requerir a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., para que dé cumplimiento a obligación establecida en el numeral 4 del artículo 2, 3, y 5 de la Resolución No.1651 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante el radicado No. 2022E1033848 del 19 de septiembre de 2022, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., allega respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto 298 del 4 de agosto de 2022.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 120 del 22 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con la información presentada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, asociada al expediente SRF 026 en el marco del proyecto "Construcción de las Torres T497 y T498 – Línea de transmisión de 500 kV; trazado Bolívar – El Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas", se describe en la Tabla No. 21, el estado actual del cumplimiento de las obligaciones de Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, y Resolución No. 1651 del 10 de octubre 2016:

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0800 DE 2015			
<i>ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.</i>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2015	<p>ARTÍCULO 2.- La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. deberá presentar ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS "la propuesta de compensación ajustada, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en los siguientes términos:</p> <p>a) Allegar la información correspondiente sobre el o los predios involucrados para el cumplimiento de la obligación en compensación por la sustracción, indicando en detalle las coordenadas de ubicación, el sistema de proyección y el origen del mismo.</p> <p>b) Presentar el plan de restauración del área seleccionada, de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Selección de ecosistema de referencia con su respectiva caracterización ecológica. • Establecimiento del alcance y objetivos de la restauración, de acuerdo con el ecosistema de referencia seleccionado. • Caracterización de la zona a restaurar (Componente físico y biótico). • Definición de los disturbios presentes en la zona a restaurar. • Definición de tensionantes ecológicos del proceso de restauración de la zona a restaurar. • Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados. • Identificación de las estrategias de restauración a involucrar (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia y la 	No Cumplido	SI

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0800 DE 2015			
ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.			
	evaluación de las características del sitio a restaurar). • Establecimiento de un programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración, definiendo los indicadores que permitan evaluar la incidencia y efectividad del proyecto. • Cronograma de actividades.		
Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016	ARTÍCULO 2. Requerir a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para que allegue en un término no mayor a tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Sistemas Ecosistémicos, la siguiente información:		
	1. Las coordenadas planas en sistema Magna Sirgas definiendo el origen, del predio adquirido por CORPONOR donde se ejecutará la restauración, y las coordenadas del área a restaurar dentro del predio "La Montaña".	Cumplido	SI
	2. Presentar la cartografía correspondiente a la localización del predio y el área a restaurar dentro del mismo.	Cumplido	SI
	3. Allegar documento expedido por CORPONOR, como soporte de la concertación del predio.	Cumplido	SI
	4. Definir el ecosistema de referencia y presentar la caracterización ecológica, además del estado sucesional en el que se encuentra	No Cumplido	SI
	ARTÍCULO 3. Requerir, a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para que allegue a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Sistemas Ecosistémicos en un término no mayor a tres meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la identificación de las estrategias y/o diseños de restauración a implementar, teniendo en cuenta las características del sitio a restaurar dentro del predio "La Montaña" y la descripción del ecosistema de referencia seleccionado, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.	Cumplido	SI
ARTÍCULO 5. La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., deberá establecer un programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración implementadas, definiendo los indicadores que permitan evaluar la incidencia y efectividad del proyecto de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo	No cumplido	SI	
Auto 303 del 23 de noviembre de 2021	Artículo 2: - Requerir a la sociedad, para que dé cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 800 de 2015, en términos de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, allegue: 1. Respecto a la obligación de informar sobre los predios seleccionados, en los que se implementara las medidas de compensación: a. Soporte documental que evidencie que la Corporación Autónoma Regional de la	Cumplido	NO

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0800 DE 2015			
<p>ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.</p>			
	<p>Frontera Nororiental -CORPONOR- autoriza que las acciones de restauración sean implementadas en 2 ha del predio de su propiedad, denominado "La Montaña". (...)</p>		
2	<p>Respecto a la obligación de informar los métodos a emplear en la restauración de los predios seleccionados: Presentar ajuste al Plan de Restauración incluyendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Análisis de estructura florística del ecosistema de referencia (análisis dimétrico y altimétrico) y base de datos del muestreo de flora y de fauna (Ver numeral 4° del artículo 2° de la Resolución. 1651 de 2016). b. De ser necesario en el marco del ecosistema de referencia, ajustar las estrategias y diseños planteados a implementar dentro del plan de restauración. c. Ajuste al programa de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> i. Incluir cada una de las actividades antes y durante el transcurso del establecimiento de la plantación y definir la periodicidad de las mismas, para identificar las acciones tempranas de ajuste y medidas correctivas, entre las que incluya las labores de mantenimiento. ii. Indicadores en términos cuantificable (formulas) de sobrevivencia, crecimiento, composición y riqueza de especies, reclutamiento, estado fitosanitario de la vegetación, ampliación de cobertura vegetal, y funcionalidad ecológica al área impactada como desplazamiento de fauna, con 10s que pueda demostrar se han generado las condiciones hacia el ecosistema de referencia en función de 10s atributos ecosistémicos del provea el área objeto de restauración. iii. Ajustar el cronograma, de manera que relacione la totalidad y periodicidad de as cada una de las actividades. 	No Cumplido	NO

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0800 DE 2015			
ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.			
Auto No. 298 del 4 de agosto de 2022	Artículo 1. -Requerir a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P-ISA E.S.P, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo del artículo 2, 3 y 5 de la Resolución 1651 del 10 de octubre de 2016, presentando la información pertinente en el término improrrogable de un (1) mes. (SIC)	No cumplido	SI
Consideraciones:			
Respecto al artículo 2° de la Resolución 1651 del 10 de octubre de 2016 derivada de las obligaciones de la Resolución No. 0800 de 2015- Plan de Restauración:			
La obligación establecida en este artículo involucra cuatro aspectos diferenciales, que en su conjunto deberán ser documentados y evidenciados para dar cumplimiento integral a la obligación.			
En cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución 1651 del 2016, la sociedad Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.), presentó el soporte cartográfico del predio denominado "La Montaña", ubicado en el Municipio de Ocaña (Norte de Santander), propiedad de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, dentro del cual se desarrollará el Plan de Restauración de 2 Ha. Mediante el Auto No. 303 del 23 de noviembre de 2021, dispone en el Artículo 1. – Determinar que el área de 2 ha ubicadas al interior del predio "La Montaña", presenta las condiciones técnicas necesarias para ser objeto de restauración ecológica.			
En atención a lo requerido en el numeral 3 del artículo 2, la sociedad ISA E.S.P., a través del radicado E1-2022-17959 del 26 de mayo de 2022, allega el soporte documental, que evidencia que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR -, autoriza que las acciones de restauración sean implementadas en 2 ha del predio denominado "La Montaña", información evaluada en el concepto No. 46 del 22 de junio de 2022.			
En cumplimiento al numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 1651 del 10 de octubre de 2016, y a los requerimientos realizados mediante Auto 303 del 23 de noviembre de 2021, en su artículo 2, numeral 2 ítem a., derivados del artículo 2° de la Resolución No. 0800 de 2015.			
Una vez revisada la información allegada mediante radicado No. 2022E1033848 del 19 de septiembre de 2022, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P allega Plan de Restauración ajustado, en el cual indica que ha tomado como ecosistema de referencia, un área localizada dentro del predio "La Montaña", en la cual predomina la cobertura de Bosques secundarios y de galería, ecosistema identificado con el estado sucesional más importante presente en la zona de restauración.			
En cuanto a la caracterización biótica presenta los aspectos bióticos a nivel de ecosistemas, zonas de vida, biomas y unidades de cobertura vegetales presentes cuya descripción se realiza de forma detallada, relacionando la metodología y los resultados de la caracterización de flora, presenta el análisis de estructura horizontal (abundancia, frecuencia, dominancia, cálculo de IVI y análisis diamétrico), estructura vertical cuyo análisis se encuentra debidamente soportado en el Anexo 4 del radicado 2022E1033848 del 19 de septiembre de 2022, sin embargo, no presenta el soporte cartográfico de los puntos de muestreo. De igual manera revisada la información allegada no se presenta el análisis de, coeficiente de mezcla, índices de diversidad, análisis de regeneración natural, IVIA, especies amenazadas, endémicas y/o en veda, con sus respectivos soportes.			
En lo referente al componente de fauna describe la estructura y función de los diferentes niveles jerárquicos, para su manejo y conservación, soportado debidamente en los Anexos 1, 2 y 3 del radicado No. 2022E1033848 del 19 de septiembre de 2022, información que fue recopilada a partir de recorridos de observación, captura con redes de niebla, y entrevistas semiestructuradas, lo cual permite calcular los índices de diversidad y abundancia, determinado que en el predio se presenta buena riqueza de especies, sin que se presente dominancia por alguna de ellas, de igual manera se realiza un análisis trófico, sin embargo, no allega el registro de las especies			



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0800 DE 2015

ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.

amenazadas o endémicas presentes en el área, necesarias para obtener una línea base sobre la cual se evaluarán posteriormente los cambios en el tiempo de ejecución de la medida.

De esta manera, se considera necesario ajustar la información presentada en lo relacionado al componente flora presentar información correspondiente a: coeficiente de mezcla, índices de diversidad, análisis de regeneración natural, IVIA, , especies amenazadas, endémicas y/o en veda, con sus respectivos soportes información que permita tener una línea del estadio al cual se pretende llegar con las acciones de restauración a implementar dentro del área a intervenir, definir la asertividad de los objetivos y metas, y a partir de la misma poder validar los diseños de las estrategias de restauración para su posterior evaluación.

En consideración con el estado actual de la zona a restaurar, la cual corresponde a cobertura de pastos dentro de una matriz de bosque secundario y arbustales, se identifica los disturbios antrópicos manifestados en el área, y las barreras y tensionantes que impiden la regeneración natural y que afectan el avance de la trayectoria de recuperación sucesional del área, asociados principalmente a la agricultura y ganadería, deforestación, quemas y a la tala discriminada de la zona, definiendo así de forma precisa las estrategias de manejo de los tensionantes para la participación de la comunidad que permiten aminorar los factores identificados.

Respecto al artículo 3 de la Resolución 1651 del 10 de octubre de 2016, y a los requerimientos realizados mediante Auto 303 del 23 de noviembre de 2021, en su artículo 2, numeral 2 ítem b, derivados del artículo 2° de la Resolución No. 0800 de 2015.

Revisada la información allegada mediante radicado No. 2022E1033848 del 19 de septiembre de 2022, en lo relacionado con la selección de las especies adecuadas para el realizar las actividades de restauración, en base al índice de valor de importancia encontrado en la caracterización realizada y teniendo en cuenta las especies nativas, la disponibilidad de algunas especies en viveros forestales, requerimientos ambientales de las especies, se ajustan y seleccionan especies congruentes con el gremio ecológico y la taxonomía de las especies encontradas en el ecosistema de referencia, para realizar las actividades de restauración del área seleccionada dentro del predio la Montaña.

En cuanto a las actividades a desarrollar en el plan de restauración, como primera medida indica que se realizará el aislamiento de la zona para evitar el ingreso de ganado y bestias de carga, se propone el uso de árboles nodriza (8 individuos de la especie *Heliocarpus americanus*, bajo los cuales se implantaran 2 círculos de siembra, en el primero se incorporaran especies de sucesión avanzada como *Geonoma undata* y *Brunellia sibundoya*, en el segundo se establecerán especies pioneras para la competición de la matriz de pastos.

Presenta los respectivos arreglos florísticos, listando las especies a emplear y la disposición de las mismas, propone dos arreglos florísticos en forma de fajas compuestas por 3 líneas cada uno, el primer arreglo florístico se compone de *Alchornea grandiflora* de sucesión secundaria en la segunda línea de la franja y de *Miconia sp2*, *Heliocarpus americanus*, *Hedyosmum racemosum*, *Myrcianthes leucoxylla* e *Inga sierrae*, en la primera y tercera línea, como especies pioneras que aportan alimento para fauna y el segundo arreglo florístico tiene en la segunda línea a *Cedrela montana*, acompañada de *Miconia sp3*, *Myrsine coriacea*, *Trema micrantha*, *Escallonia pendula* y *Myrcia fallax*, especies de una sucesión temprana que compiten y soportan las condiciones micro climáticas que genera la matriz de pastos. Se requiere la siembra de 196 individuos de 12 especies.

Describe las actividades previas a la implementación tales como limpieza, trazado, ahoyado, siembra, labores de mantenimiento durante 2 años cada 3 meses (resiembra, plateo, fertilización, poda, control de plagas y poda.)

En concomitancia de las consideraciones realizadas, se considera que se da cumplimiento al numeral 2 ítem b, del artículo 2 del Auto No. 303 del 23 de noviembre de 2021, en lo referente a la presentación de los ajustes de las estrategias y diseños planteados a implementar dentro del

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0800 DE 2015
ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos
plan de restauración en el marco del ecosistema de referencia. Por lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 1651 de 2016.
<u>Respecto al artículo 5 de la Resolución 1651 del 10 de octubre de 2016, y a los requerimientos realizados mediante Auto 303 del 23 de noviembre de 2021, en su artículo 2, numeral 2 ítem c, derivados del artículo 2° de la Resolución No. 0800 de 2015.</u>
En el plan de seguimiento y monitoreo presentado, la sociedad Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.), propone realizar el cálculo de indicadores específicos de seguimiento para especie de hábito arbóreo, con el fin de generar un análisis de sobrevivencia y estado de los individuos, para lo cual relaciona los indicadores, con su respectiva fórmula de medida, sin embargo no contempla a mediano y largo plazo indicadores que están asociados a la evaluación de composición (riqueza, diversidad alfa y beta), estructura (abundancia, estratificación vertical y horizontal) y función (tasa de reclutamiento), los cuales permiten evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, y la efectividad y contribución al alcance de los objetivos.
Respecto al cronograma de actividades el interesado presenta un horizonte de ejecución de dos (2) años, en el cual contempla las actividades de mantenimiento cada 3 meses por 2 años, y si bien propone en lo relacionado con el seguimiento y monitoreo evaluar la supervivencia y crecimiento de las especies de manera anual en un periodo de cinco (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales, estas actividades no están incluidas en el cronograma de actividades para la propuesta de restauración. En relación con lo anterior este ministerio se permite indicar que la etapa de seguimiento y monitoreo debe contemplar un horizonte de ejecución de cinco (5) años a partir del establecimiento de la totalidad de las estrategias de restauración, por tal motivo el cronograma presentado no se ajusta a los requerimientos realizados por este Ministerio, en este sentido deberá realizar los ajustes del cronograma de actividades en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución en la Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016.
Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Auto 303 del 4 de agosto de 2022 la sociedad la sociedad Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.), allega el informe de avance de actividades del Plan de Restauración de 2 ha, en el predio La Montaña, las cuales corresponden a las actividades de establecimiento relacionadas con la preparación del terreno.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de forma definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959.."

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. – ISA

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 120 del 22 de noviembre de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015

ARTÍCULO 2. *En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos (...)*

Si bien, el plan de restauración fue presentado por parte de la sociedad Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, esta dirección procedió a analizar el documento presentado como soporte del cumplimiento en la presente obligación, evidenciando que la propuesta allegada no cumple con los requerimiento para su aprobación y como consecuencia de ello, no se considera viable, siendo procedente requerir el ajuste del documento denominado “Plan para la restauración de 2 hectáreas en el predio la montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander”.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el Plan de Restauración presentado por la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P en el marco del cumplimiento del artículo 2° de la Resolución No. 0800 de 2015

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P para ajuste el plan de restauración propuesto dentro del documento “Plan para la restauración de 2 hectáreas en el predio la montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander” conforme lo establecido en los considerandos de este concepto técnico, en los siguientes aspectos:

- Presentar la localización del ecosistema de referencia a través de coordenadas y un archivo Shapefile, complementar el análisis de estructura florística del ecosistema de referencia el análisis de estructura vertical, coeficiente de mezcla, índices de diversidad, análisis de regeneración natural, estimación de madera, especies amenazada, endémicas y/o en veda con sus respectivos soportes. (base de datos y soporte cartográfico), que hace parte integral y soporta la caracterización del ecosistema de referencia señalado en el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución No. 1651 del 10 de noviembre de 2016.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.), para que ajuste el programa de seguimiento y monitoreo, de la siguiente manera:

- a) Incluir cada una de las actividades antes y durante el transcurso del establecimiento de la plantación y definir la periodicidad de las mismas para identificar las acciones tempranas de ajuste y medidas correctivas, entre las que incluya las labores de mantenimiento.
- b) Expresar indicadores en términos cuantificable (formulas) de sobrevivencia, crecimiento, composición y riqueza de especies, reclutamiento, estado fitosanitario de la vegetación, ampliación de cobertura vegetal, y funcionalidad ecológica al área impactada como desplazamiento de fauna, con los que pueda demostrar se han generado las condiciones hacia el ecosistema de referencia en función de los atributos ecosistémicos que provea el área objeto de restauración.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Interconexión eléctrica S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonardo Fonseca / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó:	Francisco Javier Lar Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	120 del 22 de noviembre de 2023
Evaluador técnico:	Johana Carolina Rivera Aguilar/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Revisor técnico:	Gladys E. Rodríguez Pardo / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente:	SRF 026
Auto:	<i>"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 026"</i>
Proyecto:	<i>"Línea de transmisión de 500 kV; trazado Bolívar - El Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas"</i>
Solicitante:	Sociedad Interconexión eléctrica S.A. E.S.P